



RESOLUCIÓN N° 1144-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de octubre del 2019

VISTO:

El Expediente n.° 1336-2019/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo de **inscripción de dominio a favor del Estado** representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto de cincuenta y nueve (59) predios ubicados en el departamento de Puno; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1] y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento^[2] y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[3] (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellos, el literal e) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;
3. Que, en efecto, la octava disposición complementaria y final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687 y sus modificaciones^[4], establece que la Superintendencia de Bienes Nacionales^[5] podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, respecto de las partidas registrales de los predios que COFOPRI^[6] hubiere afectado en uso;
4. Que, de la disposición legal antes descrita, se advierte que la titularidad en favor del Estado representado por la SBN, es automática y por efecto de dicha disposición legal, siendo el único requisito, la conclusión del proceso de formalización del predio a cargo de COFOPRI, es decir, la emisión e inscripción del título de afectación otorgado en favor de cualquier entidad pública o privada;
6. Que, de la revisión de autos, se advierte que la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI^[7] es el titular registral de los predios siguientes:

Nº	PARTIDA Nº	CUS
1	P47041124	129909
2	P47044917	129912
3	P47044929	129914
4	P47044934	129916
5	P47044963	129918
6	P47044970	129921
7	P47044985	129922
8	P47045001	129923
9	P47045002	129924
10	P47045039	129925
11	P47045066	129927
12	P47045285	129929
13	P47045289	129930
14	P47045609	129932
15	P47045618	129934
16	P47045842	129935
17	P47045992	129936
18	P47046017	129937
19	P47046082	129998
20	P47046164	129999
21	P47046194	130000
22	P47046440	130001
23	P47033246	137518
24	P47033297	137529
25	P47033298	137538
26	P47033349	137542
27	P47033359	137547
28	P47033360	137784
29	P47033379	137783
30	P47033384	137782
31	P47033395	137781
32	P47033415	137780
33	P47040831	137779
34	P47040871	137778
35	P47040879	137777
36	P47040904	137776
37	P47040906	137775
38	P47040917	137774
39	P47040919	137773
40	P47040975	137772
41	P47041229	137771
42	P47041271	137770
43	P47041310	137769
44	P47041796	137768
45	P47041825	137767
46	P47041867	137766
47	P47041936	137765
48	P47041970	137764
49	P47042000	137763
50	P47042173	137762
51	P47042207	137761

52	P47042272	137760
53	P47042518	137759
54	P47043721	137758
55	P47043862	137757
56	P47043866	137756
57	P47043895	137755
58	P47044670	137754
59	P47044671	137753

7. Que, es conveniente precisar que los predios descritos en el considerando que antecede (fojas 01 al 177), han sido afectados en uso por COFOPRI y por tanto se infiere que dicha entidad concluyó el proceso de formalización de la propiedad informal;

8. Que, siendo ello así, corresponde a esta Subdirección disponer la inscripción de dominio de los cincuenta y nueve (59) predios descritos en el quinto considerando a favor del Estado representado por esta Superintendencia; de conformidad con lo prescrito por la Octava Disposición Complementaria y Final del "DS N° 006-2006-VIVIENDA";

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF de la SBN", Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Legal N° 2095-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de octubre de 2019.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **inscripción de dominio a favor del Estado**, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales de los cincuenta y nueve (59) predios descritos en el quinto considerando de la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna.

Regístrese y comuníquese.-

[1] Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

[4] Aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 17 de marzo de 2006.

[5] Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.

[6] Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.

[7] La Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, modificó la denominación de la "Comisión de Formalización de la Propiedad Informal" por la de "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal".